



CASO. N° 61-18-IS
JUEZ SUSTANCIADOR: Dr. Enrique Herrería Bonnet

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NIKOLAY AGUIRRE MENDOZA, PhD., de nacionalidad ecuatoriano, en mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, conforme lo justifico con la Acción de Personal Nro. 020181300, con cédula de ciudadanía Nro. 1103142673, estado civil casado, de 49 años de edad, de profesión Ing. Forestal, PhD. Silvicultura, domiciliado en el Cantón Loja, Ciudadela Zamora, con correo electrónico nikolay.aguirre@unl.edu.ec, en el presente proceso constitucional, respetuosamente le digo:

Dentro del término legal concedido por su Autoridad, me permito indicar e informar lo siguiente.

- I. Autorizo expresamente al Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, Ab. Valeria del Cisne Jiménez Loiza, Abogada de la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Lenin Mauricio Ordóñez Sarango, Abogado de la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, para que con su sola firma, ya sea de forma individual o en conjunto, presente escritos en defensa de los intereses institucionales. La Universidad Nacional de Loja, únicamente recibirá notificaciones en los correos electrónicos: rector@unl.edu.ec, procuraduria@unl.edu.ec, valeria.jimenez@unl.edu.ec, y, lenin.ordonez@unl.edu.ec.
- II. Atendiendo lo solicitado por su autoridad en el Caso N° 61-1-IS, en el que se solicita: *“Que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, la Universidad Nacional de Loja y la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Loja informen a este Organismo sobre el cumplimiento de lo establecido en la sentencia de 29 de marzo de 2018.”*, informamos lo siguiente:

a. Antecedentes:

- A través de Resolución Nro. RPC-SO-29-No.317-2014 de 30 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió **“Artículo 1, Disponer el inicio de una fase de investigación debido a la posible existencia de irregularidades académicas, administrativas y económico financieras en la Universidad Nacional de Loja (UNL), que**



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Procuraduría
GENERAL

podrían constituirse en causales de intervención conforme lo establecido en el artículo 199, literales a) y b) de la LOES; **Artículo 2.** Conformar una **Comisión de Investigación** para efectos de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedidas por el CES (...)"

- A través de Resolución RPC-SE-04-No.009-2015 de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), resolvió: "**Artículo 1.-** Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) **Artículo 4.-** Disponer a la Universidad Nacional de Loja, de forma inmediata, preste todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información, de seguridad y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas"
- A través de Medida Urgente 001 de 13 de julio de 2015, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI), resolvió: "(...) Todas las contrataciones, despidos, remoción o terminación de contratos y traslados administrativos de servidores administrativos, trabajadores o docentes realizadas desde el 22 de junio del presente año, deberán contar con el visto bueno del Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja. Si no existe el correspondiente visto bueno, carecerán de eficacia y valor jurídico tales decisiones (...)."
- En el proceso Nro. 11804-2018-00134, dentro del Auto de mandamiento de ejecución de fecha 25 de junio de 2018, en la parte resolutive, dispone: " (...) Aprobando el informe pericial de fs. 260-261, y dispone que la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional (CIFI), en el término de CINCO DIAS pague al Ing. Xavier Leonidas Encarnación Ordóñez la cantidad de: ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 79/100 (USD\$ 11.284,79); o dimita bienes para el embargo (...)."



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Procuraduría
GENERAL

- Dentro del proceso Constitucional Nro., 11203-2018-00497, mediante sentencia de 29 de marzo de 2018, en la parte resolutive, dispone: **“(...) Reconoce la violación del derecho del accionante, pero por parte de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, y no por parte del Rector de la Universidad Nacional de Loja (...).”;**

b. Normativa:

- Considerando que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*.
- El numeral 1, del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...).”*.
- En concordancia con la norma constitucional, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“(...) El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...).”*.
- El artículo 170 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“(...) El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo (...).”*.

c. Conclusión:

- Conforme los antecedentes expuestos, su Autoridad podrá evidenciar la obligatoriedad de la institución (CIFI) quien debe dar cumplimiento a la sentencia correspondiente.
- En ese sentido señor Juez, posterior a la emisión de la



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Procuraduría
GENERAL

sentencia de 29 de marzo de 2018, no se han generado acciones por parte de la Universidad Nacional de Loja, considerando que no se dispone a nuestra institución cumplir con la resolución de la sentencia; sino, a la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, misma que fue designada, conformada y nombrada por parte del Consejo de Educación Superior (CES), conforme se establece en los antecedentes del presente Informe.

Firmo con mis Abogados Defensores

Dígnese Atenderme.

Nikolay Aguirre Mendoza, Ph.D.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONA DE LOJA**

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz.
**PROCURADOR GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ab. Valeria del Cisne Jiménez Loaiza.
**ABOGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Abg. Lenin Mauricio Ordóñez Sarango.
**ABOGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**